



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE: LUIS ALBERETO FRANCO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARMEN SOFIA LEAL DE FRANCO
RADICACION: 5400131100052000 304 00
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el investigador Criminal Seccional Cúcuta Jonathan Didier Rojas Montañez, solicita copia de las decisiones proferidas en primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia; el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, dispone que por secretaria se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física, a efectos de estudiar lo solicitado.

Notificar el presente auto a través del correo Jonathan.rojas3990@correo.policia.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

979a12cba7c8837064df969d7f07852873f839eea5f66bdad1d5324d000fbac3

Documento generado en 19/11/2021 11:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: DIANA JHOANA OLIVEROS RODRIGUEZ

DEMANDADO: CELESTINO LEÓN DUARTE

RADICACION: 5400131100052007 331 00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el cual la demandante solicita el desarchivo del proceso a efectos de que se le expida copia de la sentencia proferida con constancia de ejecutoria; el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, dispone que por secretaria se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física, a efectos de estudiar lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa521cbaf5b1ed25fb61c55e90f77c9ae7ba602548fde416062ef2dc986733e

Documento generado en 19/11/2021 11:37:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: ANA MARÍA MENDOZA CHACÓN

DEMANDADO: DARLEY SAMUEL GARZÓN MATEUS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2012 00215 00

FECHA: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del C.G. del P. que establece que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este Estrado Judicial corrige la sentencia proferida el tres (03) de septiembre del año 2012, en el sentido de corregir su numeral primero, por cuanto de manera errada se estableció que se celebró el día veintidós (22) de noviembre del 2.009, cuando lo correcto es que se realizó el veinticinco (25) de noviembre del año 2009, tal y como consta en el registro civil de matrimonio aportado.

Así las cosas, se deja claro que el matrimonio celebrado entre los señores Ana María Mendoza Chacón Y Darley Samuel Garzón Mateus se realizó el día veinticinco (25) de noviembre del año 2009.

Por secretaría remítase el oficio respectivo a la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **206** de fecha **22/11/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa646667e64a75153e9d3ae6a194df54b1415f2f8cb4b1de317d37b6b7e561ae

Documento generado en 19/11/2021 11:38:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ALVARO ALEXIS MEJÍA QUINTERO

DEMANDADO: ALVARO MEJÍA QUINTERO

RADICACION: 540013160005-2012-00230-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho procede a requerir una vez más a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que alleguen escrito actualizado de la liquidación de crédito, con sus cuotas adeudadas e intereses causados.

Lo anterior, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. so pena de Decretar Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N. 206 de fecha 22/11/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e052cb3643efd22f957c36711068982d762762d5997aaa4c8f3cadd9748bb3

Documento generado en 19/11/2021 11:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de noviembre de 2021

Vencido el término concedido y considerando lo manifestado por el doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, la aceptación del Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, y la solicitud de la Dra. NICER URIBE MALDONADO en calidad de Partidora, se autoriza al apoderado demandante Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 88.244.475 expedida en Cúcuta a fin de que retire título en el banco agrario de Colombia y cancele la partida del pasivo correspondiente a deuda del impuesto predial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-128305 y posteriormente aporte el recibo del pago .

Ahora, evidenciando que el recibo actualizado que aporta el togado se encuentra con suma inferior a la inventariada esto es, en la suma de \$ 8.756.200 lo que puede corresponder a la reducción de intereses, considerando que efectivamente como informa el togado de un día a otro el valor cambia por los intereses, se ordena entregar la suma de \$ 8.800.000 debiendo el abogado Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA pagar lo correspondiente y restituir la diferencia en caso de ser inferior el valor a cancelar de acuerdo al recibo a la cuenta judicial No 540012033005 del banco agrario, o en caso contrario informar el excedente que le correspondió pagar, para ordenar el fraccionamiento a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22 11 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19a83e4397855b94dd6e51ea3df0af6f160bf4107d2306289c3c87c50b7f1275
Documento generado en 19/11/2021 03:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA TORO
Correo electrónico: yennyangarita80@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. PEDRO JESUS RANGEL JAIMES
Correo electrónico: pedro7509@gamil.com
DEMANDADO: JONATHAN SERGIO DUARTE GUTIERREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00063-00
ASUNTO: TRASLADO DE RELIQUIDACIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE NOVIEMBRE DE (2021)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas y del memorial presentado por la parte demandante presentando la reliquidación, cumpliendo con los requisitos del decreto 806-2020.

Al respecto se dispone:

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 se dispone correr traslado de las reliquidaciones del crédito allegada por la parte demandante, y por la parte demandada, por el termino de tres (3) días, ART. 446 del CGP, para que puedan ejercer el derecho de contradicción

Publíquese lo anterior a través de los correos virtuales decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5ebbb660a208db081d67171f59082eddf0b7dab7921d6e8ea0eb84bc819f8e

Documento generado en 19/11/2021 03:47:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA
PEÑARANDA, GLORIA INES LARA
BLANCO, MARÍA JESÚS LARA
GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA
BLANCO, CIRO ALFONSO LARA
GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA
RAMÍREZ.
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de noviembre de 2021

Señala la apodera LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ que no le hemos dado respuesta a la solicitud de entrega del 12.5 % de la partida No 9, sin embargo, en auto del pasado 08 de noviembre y notificado por estado el 09 de noviembre ya se había pronunciado el juzgado, indicándole que si lo que pretendía era dar aplicación al art. 512 del C.G.P debía cumplir las exigencias y que además debía cumplir con el art. 3 del decreto 806 de 2020, esto es, todo memorial debe remitirlo a las partes procesales.

Ahora, en vista que la togada insiste en dicha solicitud sin verificar los lineamientos de entrega de bienes, en el proceso de sucesión, se le hace saber que en general la entrega de los bienes debe cumplir con los artículos 512 y 308 del C.G.P, **sin embargo, para el caso específico que requiere, esto es, de un establecimiento de comercio**, es preciso aclarar que de acuerdo con el Código de comercio en su artículo 515, el establecimiento de comercio es un **“conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.”** En otras palabras, es que debe estar registrada.

Así las cosas, no es procedente entregar como pretende la togada un porcentaje del establecimiento de comercio a su poderdante, sino que al ser una universalidad que le subsiste al causante, el adjudicatario **a fin de ejercitar sus derechos debe seguir las normas de comercio establecidas para tal fin y cumplir con las obligaciones que ella comprende**, entre otras, debe registrar la adjudicación ante la Cámara de Comercio en la que esté registrada y en adelante regirse por el código de comercio y normar concordantes.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22 11 -2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ac5c9fe80d05fd4ada51cc7ad90eb947cbee0eb1e6033f225394980d13370c

Documento generado en 19/11/2021 03:45:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y
PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS
CAUSANTE: LUCIO SILVA MELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00044-00.
FECHA: 19 de noviembre de 2021

Por estar dentro del término procesal, se pasa a corregir el error aritmético del resuelve, en el que se invirtió el nombre de la demandante, siendo el correcto ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y en consecuencia se transcribe la sentencia quedando de la siguiente manera:

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante LUCIO SILVA MELO.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, se declaró abierto y se le dio trámite a la presente demanda de Sucesión Intestada del causante LUCIO SILVA MELO, fallecido el día 15 de octubre de 2020 y cuyo último domicilio fue la ciudad de Cúcuta, reconociéndose al señor ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS, la calidad de heredero en condición de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Se realizó la inclusión en el registro nacional de procesos de sucesión el 26 de julio de 2021 en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

A través de oficio N.º 1126, se le comunica a la Dian, la apertura de la sucesión, sin que se hiciera parte del proceso.

En diligencia del 28 de octubre de 2021 se aprueba el inventario y avalúo, se decreta la partición y por estar facultado se nombran como partidor, al Dr. CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ, presentando el trabajo el 05 de noviembre del año en curso.

Por lo anterior, entra la titular del despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El derecho de herencia es un derecho real sobre una universalidad de bienes con la expectativa de concretarse, mediante la partición, en el dominio de uno o más bienes que constituyen la comunidad universal llamada herencia. Efectuada la adjudicación a los herederos les corresponden los mismos derechos y obligaciones que tenía el causante.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Respecto de los efectos de la partición, el art. 1401 del Código Civil consagra “cada signatario se reputará haber sucedido inmediata y exclusivamente al difunto, en todos los efectos que le hubieren cabido, y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la sucesión”.

Los actos de partición y adjudicación, ya sean de herencia o de bienes sociales, contienen dos operaciones que son elementos esenciales: la liquidación y la distribución de los efectos partibles (artículo 1394 C.C.). La liquidación contiene no solamente el ajuste de lo que se debe a una sucesión por terceros y lo que ésta les debe, sino también la verificación de los créditos y deudas de los partícipes, ya respecto de ella, ya entre los mismos interesados; y por ésta razón dispone el artículo citado, que el partidor liquidará lo que a cada uno de los asignatarios se deba, y sobre esta liquidación se procederá a la distribución individual de los bienes, o sea a la formación de las hijuelas y una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación y proferida la respectiva sentencia aprobatoria de dicho trabajo, tratándose de bienes inmuebles el paso a seguir debe ser, registrar en las oficinas respectivas, a fin de servir de título traslativo de dominio del de cujus a sus herederos sobre las mismas cosas, que en la división les correspondieren.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal. La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este sucesorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso de sucesión.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, informe a la DIAN, inclusión en el registro de procesos de sucesión, la diligencia de inventario y avalúo y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la titular del despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Por lo anterior, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de adjudicación a ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS identificada con C.C. 1.093.749.446 y PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS identificado con C.C. 1.093.772.747, en relación con los bienes relictos del causante LUCIO SILVA MELO quien en vida se identificó con el número de cédula 13.461.842.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en las oficinas respectivas. Copia de dicha inscripción deberán agregarse al expediente por la parte interesada.

TERCERO: REMÍTASE la presente sentencia y el trabajo de partición a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta documentosregistrocucuta@supernotariado.gov.co. Les corresponde a las partes cancelar en la oficina de registro el valor de la inscripción.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: Una vez cumplido con lo anterior ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22 – 11 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22f0ae355c189d214cfe5659af2c4863bb649100938fbb4336a6722541987f3**
Documento generado en 19/11/2021 11:57:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO
Correo Electrónico: lemc2509@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS
Correo Electrónico: ybcastell1965@hotmail.com
DEMANDADO: YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA
RADICACION: 54001316010005-2021-00070-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 de NOVIEMBRE

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada , notificar al demandando, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito. -

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 206 de fecha 22 – 11 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae6b5c00df004220504fdd4d16e220b8b54d9357d4fc35e849f7193113caa43c

Documento generado en 19/11/2021 04:06:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: **SUCESIÓN INTESTADA**
DEMANDANTE: **KARIME ANDREA REY ESCALANTE**
 DIANA ALEXANDRA REY ESCALANTE
CAUSANTE: **URIEL REY ARCHILA**
RADICACION: **54-001-31-10-005-2021-00345-00**
FECHA: **19 de octubre de 2021**

Del escrito allegado por la DIAN, en el que nos requiere informemos a los herederos que al causante no le figura presentada las declaraciones de renta del año 2020, información enviada anteriormente y la cual fue remitida al correo electrónico del apoderado el 08 de septiembre y el 08 de octubre de 2021, se reitera a los interesados la obligación que tienen de cumplir con las obligaciones fiscales y en razón a ello se les transcribe la comunicación a fin de que realicen los trámites pertinentes descritos por la entidad en el menor tiempo posible.

Cordial saludo:

En atención a su oficio de fecha octubre 8 y recibido con radicado virtual No. 007E2021903954 de octubre 27 de 2021, me permito reiterar nuestro oficio No. 107272555 -587 - 07S2021904555 de septiembre 27 de 2021, mediante el cual se comunica que al causante no le figura presentada las Declaración de Renta Año 2020, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

CORINA MARCELA MOLINA GAMBOA
Jefe Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 206 de fecha 22 11 2021 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac58d0da4c31e1b3e1ca2e6445f638b069facf46f9d3b678176b1a946cc01957

Documento generado en 19/11/2021 03:46:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JUAN ANDRES VARONA AYALA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA CORTES MORA

RADICACION: 54001316000520210051800

FECHA: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a enmendar el yerro cometido de manera involuntaria en el auto de fecha diez (10) de noviembre del año 2021, y en su efecto se corrige:

Teniendo en cuenta la medida provisional solicitada, este Estrado Judicial, ordena de manera provisional que la regulación de visitas, se establezca de la siguiente manera, el señor Juan Andrés Varona Ayala podrá compartir con su hija L.G.V.C. un fin de semana cada quince (15) días, debiéndola recoger en la casa de su progenitora, los días sábados a partir de las seis (6:00pm) de la tarde y la regresará el día domingo a las seis (6:00pm) de la tarde y, si ese fin de semana es lunes festivo la regresará este mismo día (lunes) a las seis (6:00pm) de la tarde. No obstante, lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte la sentencia proferida en el Juzgado Tercero de Familia, donde se estableció el régimen de visitas inicial.

El presente auto, hace parte íntegra del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 206 de fecha 22/11/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f52e016b0914f483f211eb32be603dc712b34c94b733755c4c3084f54f33574

Documento generado en 19/11/2021 11:40:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>